

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**ACUERDO número 365, por el que se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en la calle de Chihuahua número 79, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9o. de su Reglamento y 2o. fracción I de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

### CONSIDERANDO

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen valor y significado para ella;

Que el patrimonio artístico de la Nación se debe preservar e incrementar protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que en atención a lo anterior, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y promover el carácter de la cultura como elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la casa habitación, ubicada en la calle de Chihuahua número 79, colonia Roma de la Ciudad de México, representa una forma de expresión artística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX, que constituye un ejemplo notable de vivienda unifamiliar, perteneciente a la corriente denominada arquitectura ecléctica, que hace evidente la representación de la orientación cultural, artística y arquitectónica que se produce durante el periodo conocido como porfiriato;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación, en relación con la época en que fue construida, donde se destaca la solución arquitectónica de sus interiores; las habitaciones se encuentran alineadas mediante un corredor, comunicadas a través de accesos interiores, logrando una continuidad espacial, que junto con su patio lateral logra una buena distribución típica del estilo afrancesado;

Que cuenta con una destacada composición en el diseño de la fachada, utilizando la cantera para enfatizar los marcos de ventanas, así como del acceso principal de grandes proporciones, además de la ornamentación en los remates de los vanos con motivos florales labrados, resaltando los arcos de medio punto de las ventanas y la cornisa que remata la construcción;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día cuatro de junio de dos mil dos, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el inmueble, ubicado en la calle de Chihuahua número 79, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, sea declarado monumento artístico, y

Que por su configuración y características arquitectónicas el inmueble descrito en el párrafo precedente reviste un valor estético relevante digno de ser preservado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO NUMERO 365

**ARTICULO 1o.-** Se declara monumento artístico la casa habitación, ubicada en calle Chihuahua número 79, manzana setenta y dos, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con las colindancias siguientes:

- Al Norte: En catorce metros cincuenta y cuatro centímetros con el lote número treinta y cinco.
- Al Sur: En catorce metros cincuenta y cuatro centímetros con la cuarta calle de Chihuahua.
- Al Oriente: En veintisiete metros, con el lote número ochenta y tres.

Al Poniente: En veintisiete metros, con el lote ochenta y uno, todos de la manzana setenta y dos.

**ARTICULO 2o.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 3o.-** A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento y que puedan afectar las características del mismo.

**ARTICULO 4o.-** La reproducción del inmueble o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En este caso, los interesados deberán de pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

Se exceptúa de lo anterior a la reproducción artesanal.

**ARTICULO 5o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento, y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá:

I.- Inscribir la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del propio órgano desconcentrado, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, y

II.- Notificar personalmente a los propietarios del monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes, y si se ignorase su nombre o domicilio, hacer publicar una segunda vez el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a los que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, D.F., a 9 de agosto de 2005.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

#### **SINTESIS del Acuerdo que establece el proyecto de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente DPVDA/SGC/ET/002/2002.

SINTESIS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROYECTO DE TARIFA PARA EL PAGO DE REGALIAS POR LA EJECUCION PUBLICA DE OBRAS MUSICALES QUE SE UTILICEN EN APARATOS CONOCIDOS COMO SINFONOLAS INDEPENDIENTEMENTE DEL SISTEMA POR EL QUE FUNCIONEN, YA SEA FONOELECTROMECHANICO O DIGITAL.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en los artículos 2o., 208, 209 fracción I, 210 fracción V, 211 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 1o., 103 fracciones I y XXI, 105, 106 fracción VII, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y en cumplimiento al punto séptimo del Proyecto de Tarifa para el Pago de Regalías por la Ejecución Pública de Obras Musicales que se Utilicen en Aparatos Conocidos como Sinfonolas independientemente del Sistema por el que Funcionen, ya sea Fonoelectromecánico o Digital, publica una síntesis del Acuerdo y el Proyecto de Tarifa.

**a) Solicitantes.** Los representantes legales de la Sociedad Mercantil denominada Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros.

**b) Objeto.** Solicitar la intervención de este H. Instituto para el establecimiento de una tarifa para el pago de regalías por concepto de ejecución pública de obras musicales que se utilizan en aparatos conocidos como sinfonolas.

**c) Partes involucradas en el procedimiento de establecimiento de la tarifa.**

1.- Mediante escrito presentado el veintisiete de agosto de dos mil dos, los representantes legales de la sociedad mercantil denominada Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros, solicitaron la intervención de este H. Instituto para la expedición de una tarifa para el pago de regalías por concepto de ejecución pública de obras musicales.

2.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos, se emitió acuerdo admisorio para iniciar el procedimiento administrativo de establecimiento de tarifa para el pago de regalías solicitada.

3.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, se dictó acuerdo por el que se ordenó la notificación a las partes involucradas en el procedimiento administrativo de establecimiento de la tarifa, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con la tarifa propuesta y, en su caso, formularan en términos de la fracción IV del artículo 167 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor su contrapropuesta, corriéndoles traslado a la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S.G.C.; a la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C.; a la Sociedad de Ejecutantes, "EJE", S.G.C.; a la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I.P., y a la Confederación de Propietarios Mexicanos de Sinfonolas, A.C.

4.- El veintiuno de febrero de dos mil tres, el C. Javier Hernández Pérez, presentó contrapropuesta en nombre de la Confederación de Propietarios Mexicanos de Sinfonolas, A.C., sin presentar documento alguno que acreditara su personalidad, por lo que con fecha siete de marzo se requirió al C. Javier Hernández Pérez, la presentación de la documentación correspondiente para acreditar su personalidad, así como el señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en los artículos 15 y 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndolo de que para el caso de no dar cumplimiento se le tendría por no presentado.

5.- Con fecha diez de abril de dos mil tres, se emitió acuerdo por medio del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil tres al señor Javier Hernández Pérez, toda vez que su escrito de desahogo fue presentado extemporáneamente.

6.- El día diecinueve de marzo de dos mil tres, el C. Carlos Alberto Carreiro Trujillo, presentó contrapropuesta a nombre de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S.G.C., para el establecimiento de una tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales en aparatos conocidos como sinfonolas, sin exhibir documento alguno que acreditara su personalidad, por lo que con fecha tres de abril de dos mil tres, se le requirió, para que exhibiera la documentación correspondiente. Asimismo, se hizo constar que el plazo de treinta días hábiles concedidos mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil tres, a la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C.; a la Sociedad de Ejecutantes "EJE", S.G.C., y a la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I.P., para que desahogaran la vista ordenada y presentaran contrapropuesta, transcurrió del día seis de febrero al día diecinueve de marzo de dos mil tres para la primera y del día siete de febrero al día veinte de marzo de dos mil tres para las dos siguientes, y al no haber desahogado la vista, se les tuvo por no presentadas sus contrapropuestas.

7.- Con fecha quince de mayo de dos mil tres y previo desahogo de la prevención formulada al C. Carlos Alberto Carreiro Trujillo, se admitió la contrapropuesta presentada a nombre de su representada, ordenándose dar vista con la misma a los representantes legales de Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8.- Con fecha diecinueve de junio de dos mil tres, se tuvo por desahogada la vista ordenada a los representantes legales de Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros acordándose que una vez que se tuvieran los elementos legales necesarios, con fundamento en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor y 167 fracción IV incisos a), b) y c) de su Reglamento, se procedería a la publicación del proyecto de tarifa.

9.- Con fecha seis de agosto de dos mil tres, este Instituto Nacional del Derecho de Autor convocó a una reunión, a efecto de conciliar las posiciones de las partes contenidas en la propuesta y contrapropuesta presentadas en el marco del presente procedimiento, con el objeto de que llegaran a una propuesta de tarifa consensada y satisfactoria para las partes.

10.- En virtud de que las partes no llegaron a un acuerdo sobre el monto de la tarifa, no obstante los esfuerzos de este Instituto tendientes de conciliar propuesta y contrapropuesta, como se desprende de todo lo actuado en el presente procedimiento, este Instituto llevó a cabo en términos del artículo 212 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor y 170 párrafo primero de su Reglamento, el análisis y valoración de la propuesta y contrapropuesta presentadas por las partes involucradas en el procedimiento administrativo de

establecimiento de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas; así como también analizó y valoró la información respecto de los usos y costumbres del ramo; las tarifas aplicables en otros países; demás información de que pudo allegarse y, con tales elementos, procede a emitir el siguiente:

**PROYECTO DE TARIFA PARA EL PAGO DE REGALIAS POR LA EJECUCION PUBLICA DE OBRAS MUSICALES QUE SE UTILICEN EN APARATOS CONOCIDOS COMO SINFONOLAS INDEPENDIENTEMENTE DEL SISTEMA POR EL QUE FUNCIONEN, YA SEA FONOELECTROMECHANICO O DIGITAL**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 212 párrafo primero y segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor y 170 párrafos primero y segundo de su Reglamento, el Instituto Nacional del Derecho de Autor establece que el pago de regalías de derecho de autor y derechos conexos, por concepto de lucro directo por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, será mensualmente y, por cada aparato, la cantidad equivalente a 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente en la zona económica en la que cada sinfonola sea operada, al momento de la publicación de la presente tarifa, de los cuales a los titulares de derecho de autor les corresponderá el 67% y a los titulares de derechos conexos el 33%. El pago de regalías a que se refiere este punto, deberá ser cubierto por los propietarios de los aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

**SEGUNDO.-** El pago de regalías de derecho de autor y derechos conexos, por concepto de lucro indirecto, por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, será convenido entre las partes, dicho pago deberá ser cubierto por los propietarios de los establecimientos comerciales en donde se encuentre operando el aparato conocido como sinfonola.

**TERCERO.-** La presente tarifa se actualizará automáticamente, conforme a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**CUARTO.-** La tarifa es de carácter general y se aplicará a falta de acuerdo entre los titulares de derecho de autor y de derechos conexos, o la sociedad de gestión colectiva que los represente, con los usuarios o asociación de usuarios que utilicen las obras musicales en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

**QUINTO.-** La tarifa a que se refiere el presente Acuerdo, no afectará los convenios que se encuentren en vigor, celebrados entre los titulares de derecho de autor; titulares de derechos conexos; o sociedades de gestión colectiva, con los usuarios o las asociaciones de usuarios, por concepto de ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, los cuales serán válidos hasta su término, salvo pacto en contrario.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 170 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, este Instituto Nacional del Derecho de Autor concede un término de treinta días hábiles a los interesados para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación con el proyecto de tarifa propuesta, mismo que correrá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, transcurrido este plazo si no hubiere oposición, el Instituto establecerá la tarifa en forma definitiva mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La tarifa definitiva tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** De conformidad con la disposición prevista en el artículo tercero transitorio del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, quedarán derogadas las tarifas que se opondan a la tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, una vez que ésta haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación como definitiva.

Así lo acordó y firma el licenciado Adolfo Eduardo Montoya Jarkín, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en los artículos 2o., 208, 209 fracción I, 210 fracción V, 211 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 1o., 103 fracciones I y XXI, 105 y 106 fracción VII del Reglamento de la Ley y los artículos 3o. y 6o. del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

México, D.F., a 11 de agosto de 2005.- El Director General, **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín**.- Rúbrica.